

“INSTRUCCIÓN TÉCNICA RELATIVA A LA INSTALACIÓN DE SEPARADORES / DELIMITADORES DE ESPACIO EN TERRAZAS Y VELADORES.

Para dar cumplimiento a lo estipulado en las Condiciones Técnicas Comunes de Mesas, sillas y Toldos recogidas en la Ordenanza Reguladora de Ocupación de la vía Pública del Excmo. Ayuntamiento de Málaga así como la **INSTRUCCIÓN TÉCNICA RELATIVA A LA INSTALACIÓN DE SEPARADORES / DELIMITADORES DE ESPACIO EN TERRAZAS Y VELADORES**, se toman los siguientes criterios para la instalación de delimitadores y/o separadores para aquellos establecimientos hosteleros y/o restauración que posean autorización de ocupación de la vía pública con mesas y sillas.

De este modo, se propone acabar con las particularidades de cada uno e implantar un elemento urbano que intente unificar el conjunto de los establecimientos de la zona así como la accesibilidad en los mismos. Es importante que la imagen de estos espacios acotados sea uniforme, en la medida de lo posible. Asimismo, se indica que, dichas criterios serán de **obligado cumplimiento** para aquellos establecimientos que realicen la ocupación de vía pública con mesas y sillas adosadas a fachada en los siguientes casos:

Cuando las calles peatonales y en aceras donde por su trazado, por la presencia de otro mobiliario, o por otras circunstancias urbanas, hagan aconsejable que estas ocupaciones se encuentren adosadas o alineadas a fachada, con objeto de favorecer la necesaria convivencia de las actividades comerciales, con el resto de usos de la vía, las terrazas así autorizadas deberán contar con la instalación de elementos separadores /delimitadores , que sirvan para delimitar el itinerario peatonal accesible.(IPA)

DEFINICION DE SEPRARADORES / DELIMITADORES

Son elementos que se ubican en la vía pública, cuya función principal es la de delimitar la superficie autorizada de vía pública de cada local hostelero y/o restauración, proporcionando asimismo un resguardo en el exterior y facilitando la accesibilidad mediante la detección de obstáculos.

1. Características generales: -

- ✓ Ningún elemento podrá sobresalir, sin excepción, de la zona autorizada para la terraza.
- ✓ El mobiliario deberá tener un diseño y tratamiento unitario, con colores adecuados al entorno.
- ✓ El mobiliario deberá disponer de un sistema antivuelco, con o sin jardineras.
- ✓ Las patas de apoyo de los mismos no podrán suponer un obstáculo que pueda provocar caídas de los viandantes.
- ✓ No podrán ir anclados a suelo, ni a la fachada del edificio, salvo aquellos elementos que expresamente se autoricen en esta Ordenanza.
- ✓ Con carácter general, sus características y dimensiones permitirán un fácil transporte para facilitar su instalación y/o desinstalación incluso su retirada inmediata y sin que sea preciso el empleo de medios extraordinarios.
- ✓ La anchura máxima del delimitador/ separador no podrá superar los 25 cms.
- ✓ La altura de máxima del delimitador/ separador no podrá ser ni inferior a 0,40 cms ni superior a 1,50 metros. Asimismo, si se instala un delimitador/ separador opaco, este no podrá ser superior a los 85 cms, pudiendo ser completado hasta la máxima autorizable por un material transparente (metacrilato, vidrio de seguridad o cualquier material asimilado).
- ✓ En el caso de separación entre ocupaciones de vía pública contiguas, para no ocupar espacio de ambas terrazas se propone un elemento separador de tipo pantalla, con vidrio en su mitad superior.

Por su parte y a la vista de las recomendaciones efectuadas por la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) a través de su Delegación en Málaga se incluyen las siguientes características que deben incluir los denominados delimitadores/ separadores:

- ✓ No debe invadir ningún itinerario peatonal, ni ninguna señal podó táctil del suelo.
- ✓ El material utilizado de estos separadores, evitará materiales que supongan un deslumbramiento al reflejarse la luz del sol o cualquier otra iluminación.
- ✓ Sí se usa una superficie acristalada, recordar que deben ser contrastados visualmente mediante franjas adhesivas o franjas opacas que permitan su visualización.
- ✓ Se recomienda un material que contraste con el entorno a fin de poder ser detectado con antelación por las personas con resto visual, optando por un diseño de separadores que su base descansa en el suelo, para la detección del mismo con el bastón.

Así conforme al Anexo Técnico de la Ordenanza en sus puntos 4 y 5, se indica que:

- ✓ *“4. Además, las instalaciones sobre la vía pública deberán ser detectables, evitando cualquier elemento o situación que pueda generar un peligro a las personas con discapacidad visual.*
- ✓ *5. El diseño y ubicación de las instalaciones sobre la vía pública permitirá siempre la aproximación frontal de una persona con silla de ruedas.”*

Por lo anterior, los separadores responderán al siguiente diseño, incluyendo las características antes mencionadas respecto de materiales volúmenes, instalación, detección y visualización de las zonas acristaladas:



2. Características Particulares:

Se recuerda que en la zona denominada Centro Histórico se prohíbe la publicidad en el mobiliario.

Las características y materiales de dichos separadores podrán ser regulados de forma más específica a través de planes de aprovechamiento.

En el caso de delimitadores en el Centro Histórico, el color de la perfilaría es el marrón oscuro o negro.

3. Obligaciones y sanciones.

Se recuerda que todo mobiliario deberá ser recogido al finalizar la actividad del establecimiento, según lo estipulado en el artículo 14:

“Los titulares de autorizaciones de ocupación de vía pública con los elementos regulados en esta ordenanza, no podrán:

- g) Apilar mesas y sillas en la vía pública fuera del horario autorizado para el ejercicio de la actividad, estando obligado el titular a retirar del exterior los elementos de las terrazas: mesas, sillas, sombrillas, parasoles, soportes de parasoles, jardineras, delimitadores de espacio, celosías, etc., que serán*

recogidos diariamente en el interior del local al que pertenezca la terraza o en local habilitado para tal finalidad por el interesado. Excepcionalmente, y siempre que venga establecido en la autorización, el mobiliario antes referido podrá mantenerse en la acera.

Serán en todo caso de aplicación las siguientes sanciones reguladas en el a Artículo 22, de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la vía pública.

Se tipifican las siguientes infracciones:

Infracciones leves:

c) El apilamiento de mesas y sillas o cualquier otro elemento en la vía pública, salvo que se encuentren autorizadas.

Se tipifican como infracciones graves:

e) Incumplir las obligaciones, las instrucciones o los apercibimientos recibidos, incluida la retirada de la instalación.

Aplicándose a estas las sanciones reguladas en el art 23 de la Ordenanza citada.

EL SERVICIO DE MERCADOS MUNICIPALES Y VÍA PÚBLICA.
